

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Mauricio, Suprema Corte**

### **El Salvador (La Prensa Gráfica):**

- **Sala de lo Constitucional: Ejecutivo no puede limitar derechos constitucionales.** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) le aclaró ayer al presidente de la República, Nayib Bukele, que no puede "devolverle" facultades que nunca ha tenido, pues en la Constitución vigente desde 1983, el Órgano Ejecutivo nunca ha tenido facultades para limitar por sí mismo los derechos fundamentales de las personas. Los cinco magistrados constitucionalistas agregaron, en un escrito publicado ayer, que la exigencia de una ley aprobada por la Asamblea Legislativa y sancionada por la Presidencia de la República, "es una premisa básica y fundamental que no puede soslayarse". Por lo que la Sala considera que no le ha quitado al Órgano Ejecutivo "todos los recursos legales" para controlar el avance del nuevo coronavirus, causante de la covid-19. Agregan que tampoco "lo ha convertido en un administrador de hospitales y un emisor de recomendaciones a la población". La aclaración de la Sala de lo Constitucional dirigida al mandatario es en respuesta a una carta pública enviada por Bukele a los magistrados y diputados el 20 de junio pasado. En ese escrito, el presidente les pedía "en nombre del pueblo salvadoreño", que le devolvieran las facultades para restringir derechos, entre ellos a la libre movilidad de las personas. Una de las principales estrategias que ha utilizado el Ejecutivo para evitar la propagación del virus en El Salvador. La carta de Bukele tiene su base en una sentencia de la Sala de lo Constitucional con referencia 21-2020, donde declaró inconstitucional varios decretos ejecutivos y legislativos, por considerar que contenían atribuciones ilegales sobre la restricción a los derechos. Sin embargo, la Sala le contestó ayer que en esa sentencia, lo que hizo fue "ejercer el control requerido por distintos ciudadanos al resolver sus demandas y declarar que tanto el Órgano Legislativo como el Órgano Ejecutivo (los dos, no solo este último) violaron la Constitución de la República al adoptar medidas que limitan derechos fundamentales sin que presentaran justificación suficiente". Además, en lo referente a los decretos ejecutivos, los magistrados le dejaron claro al mandatario que no contenían "competencia normativa alguna para intervenir de la manera en que lo hicieron sobre limitación a los derechos de las

personas" durante la cuarentena obligatoria. Minutos después de conocerse la aclaración de la Sala, el presidente Bukele escribió en su cuenta personal de Twitter que, a su criterio, "no todos los derechos tienen igual ponderación". Además, agregó que "los derechos fundamentales y constitucionales a la salud y a la vida, están muy por encima del derecho a la circulación o al libre tránsito". Sin embargo, la Sala le dejó claro que el "Ejecutivo no está habilitado por la Constitución para limitar derechos fundamentales y, por tanto, si para controlar la pandemia necesita imponer este tipo de restricciones, su única alternativa, conforme a una república democrática es consensuar una ley formal, aprobada por la Asamblea Legislativa, en la que se establezcan dichas limitaciones, con respeto a los parámetros constitucionales". Además, los magistrados consignaron que la forma en que deben ser impuestas las restricciones a los derechos "no es un mero tecnicismo o una mera formalidad", pues consideran que " se trata de una exigencia inherente al sistema democrático del país, que ante una situación de crisis sanitaria exige a los representantes políticos honrar sus deberes de construcción de acuerdos en forma de cooperación y coordinación, sin el protagonismo excluyente de alguno de los órganos fundamentales del Gobierno".

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema se sumó a la medida del Gobierno Nacional y dispuso el desdoblamiento del aguinaldo en cuotas.** Argumentó que el "alto impacto de la pandemia" también afectó al Poder Judicial de la Nación. La iniciativa había sido rechazada por la UEJN. Mediante el DNU 547/2020, el Gobierno Nacional oficializó el pago en cuotas del aguinaldo correspondiente al mes de junio para "la totalidad de los trabajadores dependientes del Sector Público Nacional, cualquiera sea el régimen aplicable a la relación de empleo". La medida, publicada en el Boletín Oficial, dispone el pago del aguinaldo dentro del plazo legal previsto hasta la suma de 40 mil pesos brutos, y el excedente en dos cuotas iguales junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto, con fundamento en que "la evolución y dinámica de la pandemia han tenido un alto impacto en el funcionamiento de la economía y la sociedad". A las pocas horas, la Corte Suprema de Justicia adhirió al decreto y dispuso que la primera cuota del sueldo anual complementario para la totalidad del personal se abonará de la forma dispuesto en el DNU 547/2020. Fue a través de la acordada 22/2020 firmada este martes por los ministros Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz. "Si bien la norma no alcanza a este Poder del Estado (...) las circunstancias invocadas por el Poder Ejecutivo Nacional en sus considerandos se verifican también dentro de este Poder Judicial de la Nación", afirmaron los ministros de la Corte en relación al impacto de la pandemia en materia económica, financiera y fiscal. El Máximo Tribunal dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria en aquellos tribunales donde las condiciones epidemiológicas lo permiten. Se trata de las jurisdicciones de Córdoba, Mar del Plata, La Plata y Salta. La Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN) ya había expresado su rechazo a "cualquier intento de "desdoblar el aguinaldo" de los trabajadores judiciales. El gremio de los judiciales consideró que postergar su pago o hacerlo en cuotas sería "inadmisible", y advirtieron que el Poder Judicial de la Nación cuenta con los "fondos necesarios para efectuar el pago del aguinaldo de forma íntegra". "Somos conscientes de la crítica situación económica que aqueja al país, profundizada aún más debido al flagelo del Covid-19, pero esa crisis en modo alguno es atribuible a este Poder del Estado o a sus trabajadores. No son los judiciales quienes deben pagar los costos de una situación extraordinaria que ha originado, entre otras cuestiones, que los trabajadores del Poder Judicial se encuentren a mitad de año sin haber obtenido una recomposición salarial, pese a que -debido a la escalada inflacionaria- han visto mermado ostensiblemente el poder adquisitivo de su haber", esgrimió el gremio liderado por Julio Piumato. Más jurisdicciones le dicen "adiós" a la feria sanitaria. El Máximo Tribunal dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria en aquellos tribunales donde las condiciones epidemiológicas lo permiten. Se trata de las jurisdicciones de Córdoba, Mar del Plata, La Plata y Salta. Los supremos habilitaron el Juzgado Federal de La Rioja y los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 1 y 2; Cámara de Apelaciones de Mar del Plata y Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata; Juzgado Federal de Junín; y Tribunal en lo Criminal Federal de Salta.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **El TSJ utilizó la cesación automática para elegir a Egüez como nuevo presidente.** Los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) aplicaron el efecto jurídico del retiro de confianza, que deriva en la cesación automática de la autoridad, para elegir como nuevo presidente al magistrado cruceño Olvis Egüez, en sustitución de María Cristina Díaz, quien se había negado a renunciar. ¿Se impuso la presión política? Algunas fuentes aseguran que sí. La Sala Plena de este martes eligió como nuevo presidente del TSJ al magistrado de la Sala Penal, Olvis Egüez, después de tres sesiones de Sala Plena, que el jueves comenzó con el retiro de confianza a Díaz y que concluyó este martes con su separación definitiva,

pese que dijo que no renunciaría y advirtió con acudir a tribunales legales en el país y a nivel internacional, si se concretaba una “defenestración”. Algunas fuentes dentro del TSJ apuntan a que este cambio tiene el respaldo del actual Gobierno ante la poca gestión y coordinación de Díaz, que incluso hace dos semanas declaró que el Órgano Judicial es independiente y que no acatará las órdenes del Ejecutivo, después de que el ministro de Justicia, Álvaro Coimbra, le pidió que instruyera la reactivación de los procesos judiciales sobre casos de corrupción. Aseguran que Egüez y otros magistrados tenían planeada esta sucesión y apelaron a la figura del retiro de confianza en la sala plena del 18 de junio y el efecto jurídico se consumó este martes, con la cesación automática de la presidenta, que había sido elegida el 15 de noviembre, tras la renuncia de su colega José Antonio Revilla. Egüez consiguió el respaldo unánime de ocho magistrados, mientras que Díaz se ratificó en su objeción a esta determinación, a la que consideró una defenestración que estaba maquinada en intereses personales e inclusive de género. El encargado de tomar posesión fue el decano Esteban Miranda, a su lado se encontraba la presidenta saliente Cristina Díaz, quien al final también se sumó a los aplausos tras la posesión. Egüez, que preside también la Sala Penal del TSJ, expresó su compromiso de elaborar las políticas institucionales en consenso con los magistrados. “Vamos a trabajar de la mano de todos y cada uno de los miembros de esta Sala Plena, las ideas, criterios, lineamientos y las políticas institucionales serán producto del amplio y arduo debate que generemos en este escenario porque solamente así, mediante el ejercicio democrático, vamos a sacar buenas ideas para que sean implementadas en todo el territorio nacional en el sistema de la administración de justicia”, señaló. El decano Esteban Miranda confirmó que los ocho magistrados, que le retiraron la confianza a Díaz, decidieron elegir a Egüez como el nuevo presidente del TSJ. En dos años y medio, el TSJ posesiona a su tercer presidente, el primero fue José Antonio Revilla, le siguió María Cristina Díaz y ahora, Olvis Egüez. Los magistrados fueron posesionados en enero de 2018.

### **Colombia (El Espectador):**

- **Magistrado de la Corte Suprema radica tutela en contra de sus colegas por discriminación (y le responden).** En un hecho inédito, Gerardo Botero, magistrado de la Sala Laboral de la Corte Suprema, radicó una tutela en contra de sus 21 compañeros de la Sala Plena por discriminación. El jurista cuestiona que en las sesiones virtuales, que iniciaron por la pandemia del COVID-19, se esté votando de forma pública para elegir a magistrados de tribunales en todo el país cuando el voto es secreto por reglamento. Estima que sus proposiciones no han sido tenidas en cuenta a raíz de las denuncias que ha hecho sobre presuntas injerencias de la ministra de Justicia, Margarita Cabello, en asuntos internos de la Corte. Sus colegas, sin embargo, dicen que, lejos de ser una persecución, se trata de reproches de un magistrado que no logró imponer su voluntad. Botero denunció en entrevista con El Espectador en marzo pasado que Cabello, exmagistrada de esa alta corte, estaba inmersa en las disputas que llevaron a ese alto tribunal a no poder elegir sus propias vacantes por meses, generando bloqueos en las elecciones y patrocinando favoritismos hacia determinados candidatos. Las diferencias internas pusieron de presente la existencia de bloques regionales en la Corte Suprema en un proceso severamente cuestionado por la opinión pública, en el que tanto Botero como los magistrados de la Sala Penal propusieron sin éxito reformar el reglamento para que la votación fuera pública (contrario a lo que quiere ahora el jurista), como una forma de salir del escollo que llevó incluso al alto tribunal a perder su quórum: algo que no pasaba desde el holocausto del Palacio de Justicia. Tras perder el quórum y modificar las reglas de juego, la Corte Suprema eligió a sus magistrados faltantes este año. Sin que sanaran las diferencias internas, llegó la pandemia del COVID-19 y todos sus procedimientos se trastocaron de un día para otro. La Sala Plena empezó a sesionar de forma virtual y decidió, por 21 votos a favor, basados en una sentencia de la Corte Constitucional, que se votara para magistrados de tribunal de manera pública ante la imposibilidad de tener un mecanismo que les permitiera hacerlo de forma secreta y remota. En la práctica, cada magistrado renunció públicamente al voto secreto y así se eligieron todas las vacantes que había en los diferentes tribunales desde el pasado 19 de marzo. Botero cree que esa dinámica es un error y que cada elección realizada es nula por violación al reglamento interno. En su criterio, antes de renunciar a ese voto secreto, se deberían reformar las reglas de juego para poder votar de forma pública y, por esa razón, se negó a hacerlo y se abstuvo de votar. “Se constituyó una flagrante violación de mis derechos como magistrado, de ser tratado en igualdad de condiciones que mis compañeros de la Sala Plena, pues se desconoció mi legítimo derecho a votar secretamente”, dijo en una carta enviada el pasado 28 de marzo al presidente de la Corte, magistrado Jorge Luis Quiroz, en la que pidió anular todos los nombramientos. Según expuso Botero, no es su pretensión generar un “caos institucional” con la tutela, sino evidenciar supuestas prácticas discriminatorias en su contra. En su criterio, que no se contemplen sus posturas en la Sala Plena es ya una “segregación ideológica” que ejerce la mayoría hacia él. En ese sentido, reprochó que, por ejemplo, fuera citado a la Sala Plena extraordinaria del 17 de abril pasado solo con una hora de anticipación, en un correo que vio tarde y del cual se enteró cuando la sesión ya había terminado. Su carta

al presidente de la Corte fue discutida en la Sala Plena virtual del pasado 18 de junio, en la que algunos magistrados consideraron que debía salirse de la sesión mientras debatían su solicitud. Botero alega que pedir su retiro de la Sala Plena fue una falta de respeto hacia su dignidad de magistrado, mientras que otros juristas estimaban que era necesario porque él no podía hacer la petición de nulidad de los nombramientos y al mismo tiempo fallarla. No obstante, la Sala Plena votó y Botero se mantuvo en la sesión y votó su proposición. Esta fue negada por la mayoría, que insistió en que esta forma de votación no es irregular ni reprochable, porque el voto secreto es un derecho al que se puede renunciar, según las posturas de la Corte Constitucional. "La Corte no está fracturada. Somos 22 en este momento y el único que está en desacuerdo es él", dijo una fuente a este diario. "¿Pretende voltear la voluntad de 21? Entonces que vote en secreto. Si hubiéramos atendido su petición, tendríamos 20 vacantes en tribunales. Es una vergüenza esa demanda, porque además no hay segregación. Hasta ahora estamos haciendo pruebas con un programa virtual de votación secreta que no estaba el 16 de marzo. Eso no tiene que ver con la libertad de pensamiento. Él terminó aislándose solo", le dijo una fuente más del alto tribunal a El Espectador. Otras posturas incluso aseguran que las acciones de Botero son una especie de "rencilla" por no haber sido elegido vicepresidente el año pasado ni presidente de la corporación este año. Pero Botero cree lo contrario: "Todos esos actos de discriminación tienen como génesis las posturas que he asumido al interior de la Corte y que he hecho públicamente, en torno a los bloqueos en el nombramiento de magistrados de la Corte, la necesidad de que se supriman las funciones electorales de la Corporación, la injerencia de la ministra de Justicia en los asuntos internos, la prohibición de que se utilice la posición de magistrado de alta corte como trampolín político para satisfacer aspectos burocráticos", dijo en su tutela. Las diferencias ahora las deberá zanjar una sala de conjuces en el interior de la propia Corte Suprema. Las pretensiones del magistrado Botero consisten en que se le permita votar de forma secreta aun en medio de la pandemia y las sesiones virtuales, y que sus colegas le den "excusas públicas". El tema es relevante, pues para el alto tribunal se viene el proceso de selección de una terna de candidatos para reemplazar a Fernando Carrillo como jefe de la Procuraduría General y, para esos casos, nunca se ha votado públicamente en la Sala Plena. Por ahora, la Corte está haciendo simulacros de votaciones con el mecanismo virtual que está adelantando con su equipo de sistemas.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena al Fisco indemnizar a 24 víctimas de violaciones a los DDHH.** La Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$1.440.000.000 (mil cuatrocientos cuarenta millones de pesos) a 24 víctimas de detención ilegal, prisión y tortura, en diversas fechas, lugares y circunstancias, como consecuencia directa e inmediata del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973. En fallo unánime (causa rol 34.111-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Jorge Dahm, Rodrigo Biel y los abogados (i) Diego Munita y María Cristina Gajardo– confirmó la sentencia de primera instancia, con declaración que el monto de las indemnizaciones que debe pagar el fisco a cada uno de los recurrentes se eleva a \$60.000.000 (sesenta millones de pesos), como resarcimiento del daño moral padecido a manos de agentes del Estado. "Que de lo que se ha venido señalando se desprende que el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3° del Reglamento de La Haya de 1907 señala que 'La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército'. Complementa lo anterior el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto señala que 'Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo', el que supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. En este contexto, encontramos también el principio 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005, el cual señala que 'Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario", detalla el fallo. Para el máximo tribunal: "En síntesis, la obligación de reparación pesa sobre el Estado cuyos agentes han violado los derechos humanos de sus ciudadanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando". "(...) en suma –continúa–, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a los familiares de la víctima consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No sólo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno

(...). En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común y que, uno de los principios a que debe sujetar su acción, es el de responsabilidad y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que 'el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado'. Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado, autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado". "Que, no está demás tener presente que, en reiterada jurisprudencia, esta Corte ha sostenido que, tratándose de un delito de lesa humanidad, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos e incluso por el propio derecho interno que, en virtud de las Leyes Nº 19.123 y 19.992, reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió beneficios de carácter económico o pecuniario, como forma de reparación. Por consiguiente, cualquier pretendida diferenciación en orden a dividir ambas acciones, emanadas de los mismos hechos ilícitos y otorgarles un tratamiento desigual es discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad que se le reclama", reitera el fallo. Asimismo, el máximo tribunal del país considera que: "Resulta importante traer a colación, al efecto, que el proceso de codificación en el país es temporalmente anterior a los sucesos que motivaron el surgimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya sea a través de tratados internacionales, resoluciones y demás fuentes internacionales, de modo tal que, pretender aplicar las normas del Código Civil a la responsabilidad civil derivada de crímenes de lesa humanidad posibles de cometer con la activa colaboración del Estado, como derecho común supletorio a todo el ordenamiento jurídico, hoy resulta improcedente. Ello, por cuanto la evolución de las ciencias jurídicas ha permitido establecer principios y normas propias para determinadas materias, en particular, un renovado sistema de protección de los derechos que cuenta con postulados diversos y, a veces, en pugna con los del derecho privado, regulador de las relaciones en un plano de igualdad y de autonomía de las personas para obligarse". "Esta rama emergente, representativa de la supremacía de la finalidad centrada en la dignidad de la persona a quien se debe servir, plasmada en la orientación del Derecho Internacional hacia la defensa de los derechos humanos y el castigo de sus transgresiones por agentes del Estado, mediante la comisión de ilícitos de lesa humanidad, ha de primar por sobre la preceptiva anterior, surgida en un contexto que desconocía tal línea evolutiva. (SCS Rol Nº 20.288-14, de 13 de abril de 2015)", añade. Por tanto, se resuelve que: "se confirma la sentencia apelada de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, con declaración que el monto de las indemnizaciones a pagar por el Fisco de Chile a cada uno de los actores, a saber, Juvencio Rodrigo Concha Gálvez, Guillermo del Río Barañao, Manuel David Chávez Lobos, Luis Humberto Peralta Trujillo, Néctor Eliud Ubillo Castro, Leoncio Ruperto Saavedra Concha, Hugo Hernán Valenzuela Vidal, Pedro Segundo Pons Sierralta, Roque Hernán Mella Torres, Servando del Carmen Becerra Poblete, David Augusto Espinoza Sepúlveda, Juan Pablo Urzúa Muñoz, Manuel Alberto Gamboa Soto, Alejandro Guillermo Cid Herrera, David Enrique Miranda Bruna, Roberto Alejandro Vásquez Llantén, Denis Boris Navia Pérez, Humberto Sergio Figueroa Salazar, Pedro José Figueroa Salazar, Juan Fernando Fuentes Botto, Ricardo Eugenio León Espinoza, Augusto Abelardo Pérez Reveco, Andrés Iván Díaz Poblete y Mario Francisco Urzúa Pérez, asciende a la suma de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) como resarcimiento del daño moral padecido, suma que devengará reajustes e intereses a contar de que esta sentencia quede ejecutoriada".

- **Corte Suprema rechaza recurso de nulidad de Juicio Oral realizado de forma remota.** La Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad presentado en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica que condenó a dos acusados por tráfico de marihuana, en un proceso realizado a través de videoconferencia, en mayo pasado. En fallo unánime (causa rol 59.504-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y Leopoldo Llanos– no dio lugar al recurso por ser de carácter genérico y no especificar cuál o cuáles serían las infracciones al debido proceso vulneradas en el juicio remoto. "Que, en relación a la causal reclamada, cabe apuntar que la declaración de nulidad requiere que sea formalmente establecida alguna actuación defectuosa que sirva de primer fundamento a la invalidez, pues de ésta han de derivar las consecuencias lesivas para el ejercicio de los derechos de que se trate, que en la especie son los que se han venido señalando y que a estos efectos se entienden vinculados al artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal. En la especie, el primer aspecto lo constituye la celebración del juicio sin estar los jueces en el tribunal, por haber participado por video conferencia", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "como fundamento de la nulidad que se solicita, la defensa ha planteado un conjunto de consideraciones acerca de la inconveniencia de celebrar juicios penales orales atendidas las

actuales escasas condiciones para esta clase de actuaciones, las que no fueron aceptadas por el tribunal del juicio y que ya han sido relacionadas". "Estas alegaciones –continúa– son genéricas, esto es, dicen relación con criterios predicables a todos los juicios de esta clase, y por ello el planteamiento que se hace a este tribunal, claramente, no deriva de la realidad del juicio que nos ocupa (...). El recurrente se limita a renovar los fundamentos de la suspensión pedida, pero nada puede decir en cuanto a los precisos aspectos de aquellas formas del juicio que habrían determinado la decisión de condenarle, atendida su trascendencia y entidad". Para la Corte Suprema: "En esta fundamentación no se sostiene alguna vulneración de derechos o garantías constitucionales que hayan incidido causalmente en el resultado del juicio, de manera sustancial como lo previene el citado apartado que establece la causal de nulidad empleada por la defensa". "En el presente caso, el reclamante no explica a esta Corte -de la manera concreta y específica exigible en un recurso de derecho estricto- cuál es la precisa garantía constitucional personal que le fue desconocida con directa influencia en la sentencia condenatoria dictada en su contra (...). Lo único concreto que alega es que el acusado no estuvo presente durante toda la audiencia del juicio oral, con su defensora, aseveración que se ve contradicha con la circunstancia -no discutida en la audiencia ante este Tribunal- de que efectivamente el imputado estuvo en persona en la audiencia, conjuntamente con su abogada defensora", añade. "El hecho de que el imputado recurrente tuviera una versión de los hechos distinta de la vertida por el coimputado, quien recibió menor pena, no es motivo para atacar de nulidad el juicio penal llevado a cabo, en el cual tuvo la oportunidad de ejercer todos los derechos que el ordenamiento jurídico le confiere", afirma la resolución. "Que, así las cosas, el recurrente no ha justificado de qué manera la realización del juicio oral con jueces virtualmente presentes alteró la decisión de condena, esto es, que de haberse procedido de otro modo la decisión habría sido la absolución del imputado, como se afirma en el recurso, potencialidad que esta Corte no advierte por las razones ya indicadas, lo cual es motivo suficiente para desestimar el recurso extraordinario de nulidad formulado en favor de Rubiel Palechor Cruz", concluye.

### **Estados Unidos (La Vanguardia):**

- **Un tribunal reduce a la mitad indemnización de J&J por polvo de talco.** El Tribunal de Apelaciones de Missouri (Estados Unidos) ha reducido en más de la mitad la indemnización de 4,690 millones de dólares que se obligó a pagar a la empresa Johnson & Johnson (J&J) por 22 casos de cáncer de ovario asociados a su polvo de talco. Según recoge Efe-DowJones, el tribunal ha reducido el pago por daños a cerca de 2,100 millones de dólares, tal como ha reconocido la propia compañía, aunque mantiene el veredicto del jurado, que hace dos años declaró que dicha sustancia causó cáncer a una veintena de mujeres. Después de un juicio de seis semanas, el veredicto de 2018 estableció la mayor indemnización por daños en el marco de una serie de procesos que surgieron tras varias demandas sobre la seguridad de dos productos de polvo de talco de J&J. La empresa afirmó entonces que pediría que el Tribunal Supremo de Missouri revisara el caso al considerar que la vista "fue fundamentalmente deficiente" y se basó "en una presentación errónea de los hechos". Tras conocer el fallo, el abogado de los demandantes, Mark Lanier, aseguró que la decisión adoptada este martes por parte del tribunal de apelación "considera responsable a las compañías por una conducta reprobable, a la vez que reconoce los límites de jurisdicción y los daños punitivos". Hasta el pasado 29 de marzo, más de 19.000 demandantes continuaban personados en los tribunales de Estados Unidos contra J&J por estos hechos. Muchas demandas alegan que el polvo de talco provocó cáncer de ovario a las mujeres que, durante años, lo usaron para su higiene femenina. Otras aseguran que la inhalación del polvo causó un cáncer poco habitual llamado mesotelioma, que afecta al revestimiento de los pulmones. Los abogados de los demandantes además han alegado en algunos casos que el polvo de talco contenía amianto, un mineral natural ligado al mesotelioma. J&J, que también atesora victorias en los tribunales, asegura que el polvo de talco es seguro, no contiene amianto y no causó cáncer en la gente que lo utilizó.

### **Alemania (El País):**

- **Corte Federal de Justicia ordena a Facebook frenar la recopilación automática de datos.** Decisión de calado en la batalla de los gobiernos europeos por poner coto al dominio de datos que ejerce Facebook. El Tribunal Federal de Justicia de Alemania, la máxima instancia judicial del país, ha resuelto en un fallo que la red social ha abusado de su posición de dominio en los medios sociales para recoger datos sobre sus usuarios de forma ilegal, tanto en sus propias plataformas como en la de terceros, y que impone cláusulas contractuales abusivas a sus usuarios. Esta decisión del Alto Tribunal obliga a la compañía a dejar de recopilar automáticamente y sin un acuerdo previo específico los datos personales de usuarios de aplicaciones como Whatsapp o Instagram. "No existe ninguna duda sobre la posición dominante de Facebook en el sector de redes sociales, así como sobre la utilización que hace de esa posición

dominante", explica el Tribunal Federal alemán en su fallo, que confirma un dictamen del año pasado de la Autoridad Nacional de Libre Competencia. "Facebook no da ninguna posibilidad de elegir", justificó el presidente del Tribunal Federal, Peter Meier-Beck, según recoge Reuters. El fallo se aplica con efecto inmediato, por lo que la compañía deberá revisar sus cláusulas contractuales. Y no solo eso, puede inspirar a otros países a imponer similares cotos a la compañía. Los reguladores, de esta manera, llegaron a la conclusión de que los consumidores se enfrentaban a una falsa elección: aceptar entregar grandes cantidades de datos personales o no usar en absoluto los omnipresentes servicios de medios sociales de la empresa fundada por Mark Zuckerberg. "La decisión tiene todo el sentido desde el punto de vista del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea", asegura Natalia Martos, fundadora y CEO del bufete Legal Army. "Una compañía no puede rechazar la prestación de servicios porque un usuario no acepte las políticas de servicio, dado que estarían forzando el consentimiento". Martos ejemplifica este caso: Si Facebook cambiase las políticas en uno de sus servicios, como por ejemplo WhatsApp, pediría lógicamente a sus usuarios que diesen su consentimiento. Y el reglamento europeo castiga el hecho de que se impida el acceso a usuarios que no acepten las condiciones. Sigue la batalla legal. La decisión constituye un golpe al modelo de negocio de Facebook, que se basa en buena medida en recolectar ingentes cantidades de datos de sus usuarios para ofrecer una publicidad lo más segmentada posible. La compañía recoge datos de sus tres grandes plataformas (Facebook, Instagram y WhatsApp) y los enriquece con todas las herramientas que usa en webs de terceros (Facebook Pixel, cookies, conectores sociales, plugins...) de donde también saca datos sin consentimiento. Todos ellos los mezcla con los suyos, con lo que obtiene un perfilado perfecto. Así las cosas, las autoridades argumentaron que Facebook hace uso de una forma "injusta" de su posición para recopilar datos sobre millones de usuarios de sitios de terceros que utilizaban herramientas como los botones Me gusta y Compartir y el Facebook Pixel (un código que se inserta en los sitios web y que permite recolectar información para conocer mejor las conversiones que provienen de los anuncios en la red social). La batalla legal aún no ha concluido, sin embargo. Facebook, de hecho, ya ha anunciado en un comunicado que seguirá peleando en los tribunales, y es previsible que eleve la cuestión al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). "Y, en mi opinión, Facebook tiene base legal para ganar el caso", opina Natalia Martos, "porque resulta cuestionable que esté ejerciendo una posición de dominio". Algo que parece más claro en la operativa de otras big tech como Google. "Si uno se lee la normativa respecto a la competencia en el Tratado de la Unión, Facebook no lleva a cabo ninguna de las prácticas recogidas", asegura. Así, los gobiernos comunitarios estarían intentando imponer límites al dominio que compañías como Google o la propia Facebook ejercen sobre los datos de los ciudadanos europeos. "Sin embargo, la normativa que regula la recolección de datos tiene un límite, tanto en la cuantía de las multas como en las penas que se pueden imponer", explica Martos. "Por eso, en mi opinión, el tribunal alemán ha decidido llevarlo por la vía del monopolio". Otros casos. Facebook se convierte así en la última compañía de tecnología en sufrir un revés regulatorio en el Viejo Continente. Este mes, la Comisión Europea anunció una investigación formal de Apple sobre su tratamiento de los desarrolladores de aplicaciones de terceros. Amazon también está bajo escrutinio antimonopolio en Bruselas. En Washington, Amazon, Apple, Facebook y Google se enfrentan a investigaciones del Departamento de Justicia, la Comisión Federal de Comercio y el Congreso.

## *De nuestros archivos:*

15 de marzo de 2007  
Alemania (El País)

- **La Corte Federal de Justicia permite la esvástica si es para luchar contra el nazismo.** Dicha Corte ha decidido que la venta de símbolos anti-nazis no es condenable, incluso si contiene el símbolo de la esvástica, prohibido en Alemania. La Corte Federal de Justicia ha admitido la apelación de un hombre multado con 3.600 euros el año pasado por un juzgado de Stuttgart por vender una variedad de camisetas y chapas anti-nazis que contenían una esvástica con una larga línea roja sobre ella. Según la ley alemana, efectuar el saludo romano, vestir uniformes nazis o mostrar la esvástica puede acarrear una multa o una condena de hasta tres años prisión. El magistrado Walter Winkler ha estimado que la prohibición de la esvástica no es aplicable a objetos que claramente tienen propósitos anti-nazis o anti-fascistas. Los políticos alemanes han condenado ampliamente la decisión del pasado mes de septiembre por el juez de Stuttgart Wolfgang Kuellmer de multar al imputado, que distribuía su mercancía mediante correo y a través de Internet. El juez Kuellmer ordenó la requisición de 16.500 productos, dos contenedores con folletos y cerca de 8.400 tarjetas publicitarias con el logotipo de un círculo rojo con una línea diagonal superpuesta sobre el emblema nazi. Kuellmer afirmó entonces que el creciente uso de este símbolo, muy popular entre activistas de izquierdas y militantes anti-

neonazis en Alemania, podría provocar que la esvástica se viera como aceptable después de más de 60 años prohibida, tras la Segunda Guerra Mundial.



**No es condenable**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*